

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.983 · 1919

FARMACOPEA

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1919 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Farmacopea

Ley N° 10.983

Codex Medicamentarius

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan, con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase Codex Medicamentarius de la República Argentina y obligatorio para todas las farmacias establecidas en el territorio de la Nación, el redactado por la comisión especial, compuesta de los doctores Pedro N. Arata, Francisco Barraza, Manuel J. Irazar, Juan A. Domínguez, Pedro Lacavera, Ricardo Schatz, Luis Agote, Nicolás Greco y Jorge Magnin.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al P. E. para hacer los gastos necesarios para la impresión y corrección de la edición oficial, así como para remunerar la Comisión redactora del proyecto.

ARTÍCULO 3°. Cada ejemplar del Codex llevará un número de orden y el sello del Departamento Nacional de Higiene como garantía de su autenticidad.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la presente ley, se harán de rentas generales, imputándose a la misma y, se cubrirá con el producido de la venta de los ejemplares de la edición oficial del Codex.

ARTÍCULO 5°. Queda prohibida la reimpresión del Codex sin permiso especial del P. E. y sólo producirán efectos legales las ediciones oficiales autorizadas.

ARTÍCULO 6°. El P. E. determinará la fecha en que ha de empezar a regir el Códex Medicamentarius y tomará las medidas para ponerlo en venta.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos diez y nueve.

BENITO VILLANUEVA

ARTURO GOYENECHE.

B. Ocampo.

Carlos G. Bonorino.

VEREDICTA LEYES

Farmacopea. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).